

**Estatuto de AGD UBA (reforma votada en la Asamblea General
Extraordinaria del 14 de noviembre de 2013)**

Capitulo I - Del nombre, constitución y domicilio.....	2
Capitulo II - De los objetivos y fines de AGD-UBA.....	2
Capitulo III - De los asociados.....	3
Capitulo IV - De los derechos y obligaciones de los asociados.....	4
Capitulo V - De las sanciones disciplinarias.....	5
Capitulo VI - Del patrimonio y recurso.....	6
Capitulo VII - De la administración, dirección y fiscalización.....	7
Capitulo VIII - De las Asambleas Generales de asociados.....	7
Capitulo IX - De la Mesa Ejecutiva.....	9
Capitulo X - De los deberes y atribuciones de la Mesa Ejecutiva.....	10
Capitulo XI - De las funciones y atribuciones de los miembros de la Mesa Ejecutiva.....	10
Capitulo XII - De la Comisión Revisora de Cuentas.....	13
Capitulo XIII - Del régimen electoral para la elección de Mesa Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas.....	14
Capítulo XIV - De las Asambleas Generales de Facultad o Unidad Académica equivalente.....	15
Capitulo XV - De la Comisión Directiva de Facultad o Unidad Académica equivalente.....	16
Capitulo XVI - De las atribuciones de la Comisión Directiva de la unidad académica.....	16
Capitulo XVII - De las funciones y atribuciones de los miembros de las Comisiones Directivas de unidad académica.....	17
Capitulo XVIII - Del régimen electoral para la elección de Comisiones Directivas de facultades o unidades académicas equivalentes.....	18
Capitulo XIX - Del Cuerpo de Delegados por facultad o unidad académica equivalente.....	19
Capitulo XX - Del Plenario de Secretarios Generales.....	20
Capitulo XXI - De la reforma del estatuto.....	20
Capítulo XXII - De la disolución de la asociación.....	21
Capitulo XXIII - Disposición transitoria.....	21

CAPITULO I - DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1999, queda constituida la Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires (AGD-UBA), con asiento y domicilio legal en la calle Chile 2181 PB 1, de la Capital Federal, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad gremial de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires, en las que desarrollen su actividad los docentes de cualquier categoría, contratados, regulares o interinos, designados por la Universidad de Buenos Aires, colegios preuniversitarios e instituciones dependientes de la misma.

CAPITULO II - DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE AGD-UBA

ARTICULO 2: Constituye el objetivo de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que represente y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

- a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, académicas, culturales y previsionales de los educadores, en actividad y pasividad.-
- b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.-
- c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales y sociales tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerdan con los principios sustentados por esta Asociación.-
- d) Participar en los encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.-
- e) Representar a los educadores de la UBA ante los Congresos Nacionales o Internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en las que deba estar representada en su conjunto la docencia.-
- f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los educadores en lo gremial, profesional, académico y cultural.-
- g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.-
- h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.-
- i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.-
- j) Bregar por la implantación de un Convenio Colectivo de Trabajo único y de aplicación obligatoria en todo el país y para todos los niveles.-
- k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.-
- l) Bregar por la participación de todos los docentes en el gobierno de la Universidad en un claustro único, sin discriminación de categorías, por la reforma de estatutos tendiente a la democratización del gobierno universitario.-
- m) Bregar por la articulación de la Universidad con las necesidades de los trabajadores y el pueblo.-

- n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.-
- ñ) Defender los comunes intereses de los docentes de la UBA en todos los niveles, sin discriminación alguna.
- o) Luchar por una justa retribución salarial de los docentes de la UBA, que guarde relación con el costo de vida, por la implementación de un Convenio Colectivo de Trabajo único de aplicación obligatoria para todos los niveles y universidades y por el régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad y su efectiva aplicación.-
- p) Bregar por un presupuesto educativo acorde a las necesidades de las mayorías populares.-
- q) Impulsar la actualización del docente en servicio y en forma gratuita.-
- r) Luchar por la participación en el control de la obra social por parte de los docentes universitarios.-
- s) Luchar por el fin del trabajo precarizado y gratuito. Por el nombramiento con renta de los llamados docentes ad – hororem o con cualquier otra designación que encubra el trabajo gratuito. Por la estabilidad laboral, la regularización / titularización y la implementación de una carrera docente.
- t) Sostener nuestro accionar sobre la base de considerar que la educación es un derecho popular y por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre, gratuita y científica.
- u) Bregar por la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual y a las diferentes identidades de género.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 3: Son afiliados a esta Asociación Sindical de trabajadores los docentes de cualquier categoría, contratados, regulares e interinos, activos y pasivos de la UBA que hubieran solicitado su admisión suscribiendo la solicitud respectiva.-

ARTICULO 4: El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante llenando y firmando una ficha con sus datos en la que consignará su apellido y nombre, domicilio, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja, con especificación de la fecha de ingreso a la UBA, la tarea que realiza y unidad académica en la que emitirá su voto. La Mesa Ejecutiva resolverá respecto a la solicitud dentro de los treinta días contados desde su presentación. Transcurrido dicho lapso sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada. En caso de duda respecto al derecho a la asociación del postulante, la interpretación será amplia, y favorable a la agremiación. En el supuesto rechazo de la solicitud, la Mesa Ejecutiva elevará los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, para su consideración. De confirmarse por la Asamblea la denegatoria a la solicitud de afiliación, el peticionante podrá recurrir esta decisión ante la justicia.

ARTICULO 5: Son causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.-
- b) No desempeñarse como docente de la UBA.-
- c) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-
- d) Haber sido condenado o tener un proceso judicial abierto por delitos de lesa humanidad.
- e) Formar parte o haber formado parte de servicios de inteligencia.
- f) Actuar en forma contraria a los principios que rigen esta Asociación Sindical.

CAPITULO IV - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6: Todo asociado gozará de todos los derechos que le otorga el presente estatuto y el uso de los servicios de la institución.-

ARTICULO 7: Los afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos y o representativos, conforme las previsiones del presente estatuto.-

ARTICULO 8: Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los asociados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.-
- c) Los desocupados, por seis meses.-

ARTICULO 9: Los asociados tendrán derecho a, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente:

- a) Recibir los beneficios sociales que la organización otorga de acuerdo a las reglamentaciones internas.-
- b) Exigir que se defiendan sus intereses profesionales, sindicales y académicos.-
- c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.-
- d) Ser amparados en todas aquellas situaciones en que sea necesaria su defensa.-
- e) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de Comisión Directiva de la Facultad o Unidad Académica equivalente.

ARTICULO 10: El asociado que fuese declarado cesante en sus tareas por la empleadora, y a juicio de Mesa Ejecutiva lo fuese por razones de índole gremial o política, mantendrá la calidad de afiliado siempre que cumpla con la Asociación y se refrende la medida dispuesta por la Asamblea.-

ARTICULO 11: Constituyen obligaciones del asociado:

- a) Respetar y hacer respetar este estatuto, las normas que en consecuencia se dicten y las decisiones de los cuerpos que participen en el gobierno de la Asociación.-
- b) Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanción disciplinaria.-
- c) Cumplir y ejecutar las medidas de acción directa dispuestas.-
- d) Mantener al día las cuotas y contribuciones sociales, así como cualquier otra obligación de carácter económico.-
- e) Comunicar cualquier cambio de domicilio, donde se tendrán por válidas las notificaciones de los cuerpos orgánicos.-

ARTICULO 12: Es causa de cancelación de la afiliación la mora de tres meses en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar la situación en el razonable plazo en que la Asociación intime al afiliado a hacerlo.-

ARTICULO 13: El asociado dejará de serlo por fallecimiento, renuncia, expulsión o cese en sus tareas laborales y profesionales en la UBA, a excepción de lo dispuesto en el artículo 10. Los docentes cesantes de la UBA mantendrán su afiliación durante seis meses, contados desde la medida de cesantía. La renuncia para ser considerada deberá presentarse por escrito o telegrama colacionando ante la Mesa Ejecutiva, la que deberá resolver dentro de los 30 días de su presentación o recepción, y no podrá rechazarla excepto que existan causales suficientes para la expulsión del renunciante. En caso de no resolver en el plazo prescripto, la renuncia se considerará aceptada.-

CAPITULO V - DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 14: Las sanciones disciplinarias de aplicación a los asociados son, taxativamente:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión.-
- c) Expulsión.-

En todos los supuestos de sanción, será necesaria la substanciación de un sumario previo, que garantice el derecho a defensa del asociado.-

ARTICULO 15: El apercibimiento y/o suspensión puede ser adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Mesa Ejecutiva. La apelación de esta medida será concretada por ante la primer Asamblea convocada por la Asociación. La expulsión sólo puede ser resuelta por la Asamblea extraordinaria, a propuesta de la Mesa Ejecutiva.-

ARTICULO 16: Constituye causal de apercibimiento la falta leve a las decisiones de los órganos de la Asociación.-

ARTICULO 17: Constituyen causales de suspensión:

- a) Faltas reiteradas que hubieren sido causales de apercibimiento.-
- b) Violaciones estatutarias e incumplimiento a las decisiones de los órganos de la Asociación, cuya importancia justifique la medida y que no ameriten por su gravedad causal de expulsión.-
- c) Obtención de beneficios económicos partir de engaño u ocultamiento perpetrados contra la Asociación.-
- d) Actos de violencia contrarios a las medidas de fuerzas dispuestas por los cuerpos orgánicos de la Asociación.-

En ningún caso la suspensión de un asociado excederá de 90 días, ni será dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en los que se funda, otorgándosele un plazo de diez días hábiles desde la notificación para efectuar ofrecimiento de prueba y su descargo. El asociado sancionado conserva su derecho a elegir y ser elegido en los términos de este estatuto, salvo cuando la suspensión se fundara en el supuesto del inc. d) del art.5, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primer asamblea convocada por AGD-UBA, y tendrá derecho a participar de la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

ARTICULO 18: La Mesa Ejecutiva solo podrá suspender preventivamente a miembros de la Mesa Ejecutiva, sanción que podrá adoptar la Mesa con el voto afirmativo de los 2/3 del total de sus miembros. La suspensión no podrá exceder de 45 días y en el supuesto de existir causales de expulsión por actos cometidos por miembros de la Mesa Ejecutiva, dentro del lapso de suspensión se convocará a la Asamblea Extraordinaria, quien decidirá en definitiva. El miembro cuya conducta se cuestione podrá efectuar su descargo dentro de los 10 días posteriores al tratamiento del tema ante la Mesa Ejecutiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea con voz y voto.

ARTICULO 19: La expulsión del asociado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, pudiendo la Mesa Ejecutiva recomendar esta medida disciplinaria, elevando los antecedentes del caso. Se dará traslado al asociado de las imputaciones, que deben encuadrarse en algunas de las causas que taxativamente establece este estatuto. El asociado podrá efectuar su descargo dentro de los diez días posteriores al tratamiento de tema ante la Mesa Ejecutiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto. La expulsión de un asociado sólo será posible cuando se acredite que se halla comprendido en uno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido resoluciones de los cuerpos directivos o de los cuerpos deliberativos cuya importancia justifique la medida.-
 - b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.-
 - c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores, con motivo u ocasión del ejercicio de cargos sindicales.-
 - d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.-
 - e) Haber incurrido en los actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.-
 - f) Haber sido condenado o tener un proceso judicial abierto por delitos de lesa humanidad.
 - g) Formar parte o haber formado parte de servicios de inteligencia.
 - h) Actuar en forma contraria a los principios que rigen esta Asociación Sindical.
- La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia a instancias del afectado.-

ARTICULO 20: Serán causales de cancelación de afiliación:

- a) Cuando el afiliado cese en el desempeño de su actividad como docente de la UBA excepto que dicho cese se produzca por jubilación, accidente, invalidez esté encuadrado en las previsiones del artículo 10. Para el caso de quedar desocupado, el afiliado conservara su condición de tal hasta una vez transcurridos seis meses desde la ruptura de la relación laboral, lapso que se computará desde la finalización en el supuesto de los afiliados que desempeñen cargos representativos.
- b) Mora en el pago de la cuota social y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo de 3 meses a partir de que la Asociación le intime en forma fehaciente a hacerlo.-

CAPITULO VI - DEL PATRIMONIO Y RECURSO

ARTICULO 21: El patrimonio social estará formado por:

- a) Las cuotas y contribuciones que abonen mensualmente los asociados, como así también las contribuciones extraordinarias. Todas las cuotas, cotizaciones, o contribuciones mensuales como las de carácter extraordinario deberán ser resueltas por la Asamblea Extraordinaria.
- b) El capital depositado en bancos y los intereses que devenguen.-
- c) Los bienes adquiridos o que se adquieren en el futuro y sus frutos.-
- d) Las donaciones y legados.-
- e) El producido de las actividades culturales, sociales y artísticas que desarrolle la Asociación.-
- f) Cualquier otro ingreso lícito que permita cumplir con los fines de la Asociación y que no comprometa su autonomía sindical.-

ARTICULO 22: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda y Administración. La Mesa Ejecutiva asignará un monto fijo para gastos menores.

ARTICULO 23: De lo recaudado en concepto de cuota sindical por cada facultad o unidad académica, la Mesa Ejecutiva remitirá el 50% de lo recaudado en ese concepto a la correspondiente comisión directiva de cada facultad, en las personas que este estatuto designe. El envío de dichos fondos deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de la acreditación de las cuotas sindicales en la cuenta de la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 24: En el caso de los fondos depositados como cuota sindical de afiliados de una facultad que no posea comisión directiva, el destino de esos fondos será dispuesto por la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 25: La remisión de los ingresos señalados en el artículo 23 a las distintas Facultades o Unidades Académicas se funda en principios de descentralización administrativa y el destino y utilización de dichos fondos será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva de la Asociación, quien deberá incluirlo como cualquier otro gasto, en la memoria y balance anuales. Las distintas Comisiones Directivas de Facultades o unidades académicas equivalentes, deberán presentar un informe y rendición contable mensual mencionando el destino y utilización de los fondos señalados, como condición para la continuidad del envío de los fondos estipulados en el artículo 23.-

ARTICULO 26: El ejercicio económico y financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año o cuando la autoridad administrativa lo determine. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que deberán ser sometidos a Asamblea Ordinaria, que se realizará dentro de los 120 días del cierre del ejercicio financiero.

CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 27: Los órganos de la Asociación son:

- a) Las Asambleas Generales de Asociados
- b) La Mesa Ejecutiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas
- d) Las Asambleas Generales de la Facultad o Unidad Académica equivalente.
- e) Las Comisiones Directivas de Facultad o Unidad Académica equivalente.
- f) El Cuerpo de Delegados por Facultad o Unidad Académica equivalente.
- g) El Plenario de Secretarios Generales de la Asociación.

Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas o las Comisiones Directivas de Facultad o Unidad Académica equivalente, el asociado deberá ser mayor de edad; no tener inhabilitaciones civiles y penales; y acreditar una antigüedad en la Asociación y en la actividad docente de un (1) año, a la fecha de presentación de listas.- La representación femenina deberá ser de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. No podrán integrar la Mesa Ejecutiva quienes ocupen cargos de Rector, Decano, Secretarios o Subsecretarios de Universidad y Secretarios o Subsecretarios de Facultad.-

CAPITULO VIII - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTICULO 28: La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación. Podrán participar de la misma todos los asociados. Habrá dos tipos de asambleas: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 29: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio financiero anual. Será convocada por la Mesa Ejecutiva de la Asociación con treinta días de anticipación como mínimo y sesenta como máximo de la fecha de su realización, asegurando una adecuada publicidad de la misma y de su temario, en los lugares de desarrollo de tareas, garantizando la participación de los asociados de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente y este estatuto. Deberá comunicarse el temario y lugar de realización de la misma a la autoridad administrativa del trabajo, con una anticipación a diez días de la fecha de su realización.

ARTICULO 30: El quórum para su funcionamiento se obtendrá con la presencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados de AGD-UBA. Pasada una hora de la fijada para la iniciación, la Asamblea podrá sesionar con los asociados presentes.

ARTICULO 31: La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección de la presidencia y secretarías de la Asamblea, y de dos asociados para refrendar el acta.
- b) Fijación de la política gremial y demás actividades de la asociación.
- c) Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para debatir la disolución de la Asociación.
- d) Consideración de la memoria y balance anuales.
- e) Todos los asuntos de la Asociación que no sean exclusiva atribución de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 32: La Asamblea General Extraordinaria de los asociados de AGD-UBA podrá ser convocada por la Mesa Ejecutiva o por solicitud suscripta por el cinco por ciento (5%) de los asociados. La asamblea deberá ser convocada con no menos de cinco días de anticipación. La misma deberá ser convocada asegurando una adecuada publicidad de la misma y de su temario en los lugares de desarrollo de tareas, garantizando la participación de los asociados de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente y este estatuto. El quórum para poder sesionar se obtendrá con la presencia del veinte por ciento (20%) de los asociados. Transcurrida una hora de la dispuesta para la convocatoria, se celebrará la asamblea con el quince (15%) de los asociados. Pasadas dos horas de la fijada para la convocatoria, de no reunirse el porcentaje necesario, se celebrará la Asamblea con los asociados presentes que no podrá ser inferior a veinticinco afiliados.

ARTICULO 33: La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección de la presidencia y secretarías de la Asamblea, y de dos asociados para refrendar el acta;
- b) Debatir y resolver planes de acción que tiendan a la consecución de los objetivos de esta Asociación;
- c) Modificación de cuotas y contribuciones de los asociados;
- d) Expulsión de afiliados, con un mínimo del cinco por ciento (5%) de asociados;
- e) Enjuiciamiento y sanción a miembros de la Mesa Ejecutiva;
- f) Tratar y resolver los casos encuadrados en el capítulo V del presente estatuto;
- g) Disposición y levantamiento de medidas de fuerza por simple mayoría de los asociados presentes;
- h) La reforma del estatuto;
- i) La adquisición y venta de bienes inmuebles;
- j) La integración o desvinculación a organizaciones de orden nacional que agrupen a los trabajadores docentes Universitarios y/o docentes en general, y/o entidades de segundo y tercer grado. La resolución que decida la disolución o desvinculación, deberá adoptarse con un mínimo de votos de la mitad más uno de los asociados presentes.
- k) El debate y aprobación de anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo.
- l) Nombrar la Junta Electoral para los comicios en que se elijan los miembros de la Mesa Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y las Comisiones Directivas de Facultad o Unidades Académicas equivalentes.
- m) La elección de los congresales a las Asociaciones de mayor grado a las que estuviere afiliada la Asociación, así como los representantes paritarios para la discusión y tratamiento de Convenciones Colectivas de Trabajo para los trabajadores docentes de todos los niveles de la Universidad de Buenos Aires, otorgándoles mandato para ambos ámbitos. Para ser electo congresal o paritario se requerirán seis meses en la afiliación. Los candidatos deberán presentarse por listas y la cantidad de representantes a cubrir será asignada conforme al sistema D'Hont, para titulares y suplentes de manera separada y sucesiva.

CAPITULO IX - DE LA MESA EJECUTIVA

ARTICULO 34: La Mesa Ejecutiva estará integrada de acuerdo a las Secretarías descritas en el Art. 36. Todos sus integrantes participarán con voz y voto, y en caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto. El quórum para el funcionamiento de la misma es de 7 miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple. La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 35: La Mesa Ejecutiva representa a la Asociación a través de la Secretaría General o quien se halle autorizado por ella para tal fin.

ARTICULO 36: Está integrada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría Adjunta;
- c) Secretaría Gremial;
- d) Secretaría de Organización y Actas;
- e) Secretaría de Acción y Previsión Social;
- f) Secretaría de Hacienda y Administración;
- g) Secretaría de Prensa y Comunicación;
- h) Secretaría de Derechos Humanos;
- i) Secretaría de Géneros y Diversidad Sexual;
- j) Secretaría de Asuntos Académicos e Investigación;
- k) Secretaría de Salud, Medio Ambiente de Trabajo y Bienes Comunes;
- l) dos vocalías.-

Exceptuando la Secretaría General y la Adjunta, cada Secretaría y vocalía contará con su suplente.

ARTICULO 37: Los miembros de la Mesa Ejecutiva duran tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 38: La Mesa Ejecutiva se considerará acéfala cuando quedaran vacantes 7 Secretarías. En caso de acefalía de la Mesa Ejecutiva se deberá llamar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco días para nombrar nuevas autoridades.

ARTICULO 39: En el supuesto de acefalía de la Secretaría General, su lugar lo ocupará la Adjunta.

ARTICULO 40: En caso de quedar acéfalas las Secretarías General y Adjunta, la primera será desempeñada por el Secretario Gremial, debiendo la Mesa Ejecutiva convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco días, siempre que faltaren más de 6 meses para completar el mandato, para cubrir los cargos. Para el supuesto de acefalía de otros cargos que los ya mencionados, serán cubiertos por los suplentes.

ARTÍCULO 41: El mandato de los miembros de la Mesa Ejecutiva puede ser revocado por justa causa por el voto afirmativo de dos tercios de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por solicitud expresa suscripta por el 10 % de los asociados. En dicha Asamblea Extraordinaria deberá estar presente al menos el 10% de los asociados. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá atender las cuestiones administrativas que no admitan demora, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, debiendo realizarse las mismas en un plazo no mayor de noventa días. Mientras la Junta Provisional esté en funciones podrá realizar todos los actos administrativos pertinentes al desarrollo de la actividad.

CAPITULO X - DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA EJECUTIVA

ARTICULO 42: Son deberes y atribuciones de la Mesa Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asambleas y las que ella misma adopte por sí.
- c) Celebrar sesiones ordinarias mensuales, y todas las que le sean solicitadas por el Secretario General o por siete de sus miembros, con un quórum de siete.
- d) Presentar a la Asamblea la memoria, balance e inventario de la marcha de la Asociación.
- e) Convocar conforme lo establece este estatuto a las Asambleas.
- f) Llevar los libros y registros de ley.
- g) Organizar las asesorías letradas, contables y técnicas para la seguridad de los actos legales y administrativos.
- h) Contratar al personal necesario para el desarrollo del inciso anterior, por el tiempo de un año, renovable por períodos iguales.
- i) Difundir públicamente día, horario, lugar y temario de las reuniones de Mesa Ejecutiva.
- j) Tratar los proyectos y propuestas elevados a la Mesa Ejecutiva por el Plenario de Secretarios Generales.

ARTICULO 43: Cuando un miembro de la Mesa Ejecutiva faltare injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año, será considerado dimitente. Al respecto la Mesa Ejecutiva podrá suspenderlo en sus funciones provisoriamente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de este estatuto, asegurando al miembro sancionado la notificación de tal medida y el que pueda formular su descargo ante la Mesa Ejecutiva en su siguiente reunión, debiéndose incluir el tema en el orden del día de la primera asamblea extraordinaria para que resuelva en definitiva.-

CAPITULO XI - DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA

De la Secretaría General

ARTICULO 44: La Secretaría General de la Asociación representa legalmente a la misma en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar, fijar posición y avalar convocatorias, petitorios, documentos que respondan a las resoluciones de asambleas y Mesa Ejecutiva.
- c) Actuar como vocero de la Mesa Ejecutiva y del sindicato en su conjunto.
- d) Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas y documentos necesarios, juntamente con la secretaría respectiva.
- e) Firmar documentos de pago con cualquiera de los secretarios habilitados a ese efecto.
- f) Firmar las actas de sesiones junto al secretario de actas.
- g) Convocar a la Mesa Ejecutiva.
- h) Presidir a las reuniones de Mesa Ejecutiva con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate.
- i) Redactar la memoria.
- j) Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de la Mesa Ejecutiva tienda a ejecutar fielmente las políticas dispuestas en las Asambleas.
- k) Intervenir en los conflictos de encuadramiento sindical.
- l) Firmar la aceptación de las afiliaciones que hayan sido aprobadas.
- m) Presidir las deliberaciones del Cuerpo de Delegados de AGD UBA.
- n) Entablar articulaciones con otros gremios docentes de todos los niveles educativos y con otras organizaciones que confluyan con los intereses y objetivos de AGD UBA.

De la Secretaría Adjunta

ARTICULO 45: La Secretaría Adjunta de la Mesa Ejecutiva colabora con la Secretaría General y participa de todas las tareas que éste o la Mesa Ejecutiva le asignen. Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia temporaria o definitiva, con sus funciones y atribuciones.

De la Secretaría Gremial

ARTICULO 46: La Secretaría Gremial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta en la Asamblea y de todas las acciones que en este sentido hayan dispuesto la Mesa Ejecutiva.
- b) Ser el miembro de la Mesa que oficie de enlace entre la Mesa y las Comisiones Directivas.
- c) Sostener relaciones gremiales en el orden externo e interno de la Universidad y con los organismos privados y públicos, tanto educativos como laborales.
- d) Asumir las funciones del Secretario General en caso de ausencia temporal de éste y del Secretario Adjunto, como así también en caso de ausencia definitiva de ambos.
- e) Proveer a la Secretaría General de los elementos necesarios para la redacción de la memoria anual, juntamente con la Secretaría de Organización y Actas y la de Hacienda y Administración.
- f) Firmar las afiliaciones aceptadas, indistintamente con el Secretario General.

De la Secretaría de Organización y Actas

ARTICULO 47: La Secretaría de Organización y Actas se encarga de:

- a) Promover la afiliación y la elección de delegados.
- b) Colaborar con la comisión de poderes cuando se reúnan los Asambleas.
- c) Llevar el libro de actas de la Mesa Ejecutiva.
- d) Leer la documentación del orden del día cuando le sea solicitado.

De la Secretaría de Acción y Previsión Social

ARTICULO 48: La Secretaría de Acción y Previsión Social se encarga de:

- a) Entender en lo relacionado a los servicios sociales creados o por crearse por el Estado en beneficio de los trabajadores representados.
- b) Proponer a la Mesa Ejecutiva los planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y la creación de nuevas formas de acción social.
- c) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultural, actividades deportivas, construcción de viviendas, y todos aquellos actos que propendan al beneficio de los trabajadores representados.
- d) Garantizar la participación efectiva del gremio en la Obra Social.
- e) Entender en las normas relativas a la previsión social, así como hacer propuestas a la Mesa Ejecutiva de medidas que tiendan a garantizar la percepción del 82 % móvil.
- f) Organizar a los docentes jubilados garantizando su efectiva participación en la vida gremial y la defensa de todos sus derechos.
- g) Monitorear el funcionamiento de la Obra Social DOSUBA en función de las opiniones y/o problemas manifestados por los afiliados.
- h) Promover reuniones con la dirección de DOSUBA a fin de plantear los problemas y encaminar las soluciones.

De la Secretaría de Hacienda y Administración

ARTICULO 49: La Secretaría de Hacienda y Administración se encarga de:

- a) La administración contable de la Asociación.
- b) Abonar las órdenes de pago, previa autorización de la Secretaría General, debidamente timbradas con el sello de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad y libros de ley.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Mesa Ejecutiva.
- e) Recibir y controlar los informes y rendiciones mensuales de gastos elevados por los responsables de cada Comisión Directiva de Facultad o unidad académica equivalente. Preparar anualmente el balance e inventario, los que serán puestos a consideración de la Mesa Ejecutiva y elevados posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Depositar en las cuentas de la Asociación todo dinero que ingrese a la Asociación.
- g) Disponer en su custodia las sumas que en concepto de monto fijo disponga la Mesa Ejecutiva.
- h) Presentar en la Mesa un informe mensual de caja y poner a disposición de la comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo solicite, los libros de contabilidad y comprobantes correspondientes.
- i) Confeccionar un proyecto de presupuesto trimestral y cálculo de recursos que deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva.
- j) Firmar el recibo de los aportes recibidos y cualquier otro que signifique el manejo de fondos de la Asociación.
- k) Mantener actualizado el padrón de asociados de la Asociación, conforme a las altas y bajas en la afiliación.
- l) Supervisar el personal administrativo.
- ll) Organizar reuniones periódicas abiertas para tratar los temas inherentes a la Secretaría y difundirlas públicamente.

De la Secretaría de Prensa

ARTICULO 50: La Secretaría de Prensa tiene las siguiente atribuciones:

- b) Dar a publicidad todos los actos de la Asociación.
- b) Proveer la redacción e impresión de la propaganda necesaria para difundir los actos y la política de la Asociación.
- c) Convocar a conferencia de prensa.

De la Secretaría de Derechos Humanos

ARTICULO 51: A la Secretaría de Derechos Humanos corresponderá:

- a) La defensa de los derechos humanos en general y de los asociados en particular, asesorando a la Mesa respecto de las medidas conducentes para tal finalidad.
- b) Organizar reuniones periódicas abiertas para tratar los temas inherentes a la Secretaría y difundirlas públicamente.

De la Secretaría de Géneros y Diversidad Sexual

ARTÍCULO 52: A la Secretaría de Géneros y Diversidad Sexual corresponderá:

- a) Relevar la situación acerca del respeto a los derechos de las mujeres trabajadoras y personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas, y bregar por la ampliación de los mismos.
- b) Desarrollar todo tipo de estudios sobre la problemática de género para elaborar propuestas y presentarlas a las autoridades universitarias.
- c) Promover cursos de capacitación sobre la problemática de género, tendientes a concientizar sobre la misma.

- d) Participar y promover la participación de las y los docentes en los encuentros e instancias de organización y lucha de las mujeres y personas LGBTI.
- e) Intervenir en caso de vulneración de los derechos de las mujeres y personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.
- f) Organizar reuniones periódicas abiertas para tratar los temas inherentes a la Secretaría y difundirlas públicamente.

De la Secretaría de Asuntos Académicos e Investigación

ARTÍCULO 53: A la Secretaría de Asuntos Académicos e Investigación corresponderá:

- a) Desarrollar todo tipo de estudios sobre el contenido de la política educacional y de investigación para elaborar propuestas y presentarlas a las autoridades universitarias.
- b) Promover cursos de capacitación, tendientes a elevar el nivel técnico, laboral y profesional de los trabajadores de la educación.
- c) Confeccionar ficheros referentes a contenidos educativos y metodologías de enseñanza, seleccionando todo el material que pueda obtenerse.
- d) Organizar reuniones periódicas abiertas para tratar los temas inherentes a la Secretaría y difundirlas públicamente.

De la Secretaría de Salud, Medioambiente de Trabajo y Bienes Comunes

ARTÍCULO 54: a la Secretaría de Salud, Medioambiente de Trabajo y Bienes Comunes corresponderá:

- a) Desarrollar y promover todo tipo de estudios sobre las condiciones de medioambiente de trabajo.
- b) Impulsar iniciativas y acompañar las existentes orientadas a mejorar las condiciones de medioambiente de trabajo.
- c) Organizar acciones gremiales tendientes a hacer efectivos los derechos a un ambiente saludable y apto para el tipo de actividades de docencia, investigación y extensión.
- d) Organizar acciones gremiales para hacer cumplir los derechos a la provisión de servicios de salud a los trabajadores docentes.
- e) La defensa de los bienes comunes.
- f) Organizar reuniones periódicas abiertas para tratar los temas inherentes a la Secretaría y difundirlas públicamente.

De los Vocales

ARTÍCULO 55: Será atribución de los vocales:

- a) Participar con los mismos derechos que los demás miembros en las reuniones de Mesa Ejecutiva.
- b) Colaborar con las distintas Secretarías de la Mesa Ejecutiva, en las actividades que ésta proponga.

CAPITULO XII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 56: La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres miembros titulares y un suplente. Durarán tres años en sus funciones, siendo elegidos conforme lo dispuesto en el capítulo pertinente del presente estatuto.

Son funciones de esta comisión:

- a) Revisar el movimiento de caja de la Asociación como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, y elevar los informes que requiera el Secretario General de la Asociación;
- b) Realizar arquezos de caja, comprobación y saldos cada seis meses;
- c) Denunciar de inmediato y por escrito a la Mesa Ejecutiva cualquier irregularidad que notare o, si a su juicio, dicha irregularidad no fuese normalizada debidamente en el plazo de treinta días de haber

tomado conocimiento de la misma la Mesa Ejecutiva, elevarán los antecedentes a la Primera Asamblea Extraordinaria que se realice;

d) Revisar y visar el balance anual, y cuadro de pérdidas y ganancias.-

CAPITULO XIII - DEL REGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCION DE MESA EJECUTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 57: Se realizarán conjuntamente los comicios para la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 58: Los comicios ordinarios se realizarán cada tres años. La votación se realizará por el voto directo y secreto de todos los afiliados de la asociación. La convocatoria a elecciones generales la realizará la Mesa Ejecutiva, y deberá ser publicada con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha del comicio. La fecha de comicio deberá ser fijada con una anticipación de noventa días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos que deberán ser reemplazados. La convocatoria deberá especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTICULO 59: La Junta Electoral es un órgano único que tendrá a cargo todos los actos electorales de los distintos cuerpos de dirección y fiscalización, reglamentando todo lo concerniente al proceso electoral que no estuviere previsto en el estatuto, resolviendo definitivamente todo lo concerniente al proceso electoral. Para ser miembro de la misma se requerirán seis meses en la afiliación. La Junta Electoral será electa por la asamblea general extraordinaria. Se votará por listas y la distribución de los cargos se realizará por medio del sistema D'Hont, aplicado a titulares y suplentes de manera separada y sucesiva, debiendo alcanzar cada lista por lo menos el 20 % de los votos para integrar dicho organismo. Quedará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de los órganos directivos de la Asociación ni candidatos. La Junta Electoral deberá quedar constituida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la convocatoria, debiendo comunicar lugares y horario de los comicios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse constituido, así como sus días y horarios de funcionamiento.

ARTICULO 60: Los padrones serán confeccionados uno por orden alfabético y otro por Facultad o Unidad Académica equivalente, incluyendo número de documento y lugar en que se desempeña el asociado, o donde se haya desempeñado en el año inmediato anterior. Los padrones electorales y las listas oficializadas por la junta deberán encontrarse a disposición de los asociados en la sede social de AGD-UBA y en cada Unidad Académica treinta días antes de la fecha de la elección. La lista de candidatos deberá presentarse ante la Junta electoral junto al pedido de oficialización dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. La solicitud deberá ser acompañada con los avales que exige este estatuto y la conformidad de los candidatos, expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados. Las listas deberán incluir mujeres en los porcentajes estipulados en el artículo 27 del presente estatuto, y en lugares que posibiliten su elección. La Junta Electoral deberá entregar recibos del pedido de oficialización y pronunciarse fundadamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud. Por cada lista oficializada podrá designarse un apoderado titular y un suplente, así tantos fiscales como urnas se habiliten. Los apoderados deberán elevar a la Junta Electoral la nómina de los fiscales y el aval del dos por ciento (2%) del total de los afiliados que se registren en los padrones electorales. La Junta hará colocar en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda la información que tienda a obtener el normal funcionamiento del acto, garantizando el orden del mismo. Designará los asociados que desempeñarán en cada mesa los cargos de Presidente Titular y Suplente de la misma”.

ARTICULO 61: El asociado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad con DNI o pasaporte y suscribir una planilla como constancia.

ARTICULO 62: Inmediatamente de finalizado el acto, se efectuará un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral. Se labrará un acta del mismo suscripta por las autoridades de la mesa electoral. Los fiscales podrán volcar en el acta las observaciones respecto al acto. Tendrán derecho de asistir a este acto representantes de las listas participantes en el comicio. Si se produjera una impugnación contra cualquier acto del proceso electoral, deberá expedirse la autoridad electoral en un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 63: La votación para la Mesa Ejecutiva se efectuará por lista completa. Las boletas que al ser escrutadas presenten tachaduras, enmiendas o escrituras serán computadas íntegramente excepto que no contengan por lo menos sin tachadura ni rotura el nombre de la lista y categoría, supuesto en que se anulará el voto. No serán computados los votos fundados, con leyendas u otros, que dieran lugar a la individualización del votante.

ARTICULO 64: Los cargos se repartirán entre las listas intervinientes en el comicio conforme al sistema proporcional. A la lista que obtenga mayor cantidad de votos deberá adjudicársele necesariamente el de Secretario General y Secretario Adjunto. El resto de los cargos se adjudicarán de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en el orden establecido en el estatuto social. La distribución de los cargos en la elección para Comisión Revisora de Cuentas se realizará por el sistema proporcional, realizándose la votación por lista completa.

CAPITULO XIV - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FACULTAD O UNIDAD ACADEMICA EQUIVALENTE

ARTICULO 65: La Asamblea General de Unidad Académica (facultad o Unidad Académica equivalente), constituye el máximo organismo de Unidad Académica. Podrán participar todos los docentes de la Unidad Académica y sus decisiones serán soberanas en todos los problemas atinentes a la conducción de la Unidad Académica y sus problemas específicos.

ARTICULO 66: son funciones de la Asamblea General de Unidad Académica:

- a) Adoptar o levantar medidas de acción directa llevadas a cabo por problemas inherentes a la Unidad Académica.
- b) Resolver sobre todos los temas que le planteen la Comisión Directiva y los asociados
- c) Decidir sobre todos los temas de la Unidad Académica, que no sean atribución exclusiva de la Mesa Ejecutiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTICULO 67: La Asamblea será convocada por la Comisión Directiva de la Unidad Académica, y en relación a los recaudos a observar en el régimen para su convocatoria así como a los de su funcionamiento, se estará a lo establecido por este estatuto para la Asamblea General de Asociados de AGD-UBA, pudiéndose convocar con veinticuatro (24) horas de anticipación. La asamblea sesionará con el 20% de los asociados correspondientes a la Unidad Académica respectiva. Pasada una (1) hora de la convocatoria, la asamblea podrá comenzar a sesionar con los docentes presentes.

CAPITULO XV - DE LA COMISION DIRECTIVA DE FACULTAD O UNIDAD ACADEMICA EQUIVALENTE

ARTICULO 68: Cada una de las Facultades o Unidades Académicas equivalentes de la Asociación, que cuente con 50 afiliados como mínimo, será representada por una Comisión Directiva de Unidad Académica.

ARTICULO 69: Estará integrada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Prensa.
- c) Secretaría Gremial.
- d) Secretaría de Hacienda, Finanzas y Actas.
- e) Una Vocalía titular.
- f) Una Vocalía suplente.

ARTICULO 70: Los miembros de la Comisión Directiva duran tres años en sus mandatos, con excepción del supuesto señalado en el Art. 83 de este Estatuto. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos. El mandato de los miembros de las Comisiones Directivas puede ser revocado por justa causa por el voto afirmativo de los dos tercios de la Asamblea General de asociados de la Unidad Académica convocada al efecto por solicitud expresa suscripta por el 10 % de los asociados de dicha unidad académica. En dicha Asamblea Extraordinaria deberá estar presente al menos el 10% de los asociados de la Facultad o Unidad Académica equivalente. Las reuniones de Comisión Directiva serán abiertas a todos los afiliados, que tendrán derecho a hacer uso de la palabra.

ARTICULO 71: La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando quedaren vacantes tres cargos titulares, en cuyo caso la Mesa Ejecutiva de la Asociación se hará cargo de la Unidad Académica en forma provisoria. A partir de ese momento, si faltaren más de seis meses para la finalización del mandato de la Comisión directiva anterior, la Mesa convocará a elecciones en los plazos y bajo formalidades prescritas en este estatuto. La Comisión Directiva electa en estas circunstancias tendrá como duración de su mandato el período que faltare para cumplir el mandato de la que quedó acéfala.

ARTICULO 72: En el supuesto de acefalía de la Secretaría General, lo reemplazará el secretario Gremial; en caso de acefalía de estas dos secretarías, el cargo lo ocupará el Secretario de prensa hasta la finalización del mandato.

ARTICULO 73: En el supuesto de acefalía de otros cargos que los señalados en los Artículos 75 y 76, los cargos los ocupará el vocal titular.

ARTICULO 74: En caso de acefalía del vocal titular, el cargo lo ocupará el vocal suplente.-

CAPITULO XVI – DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA DE FACULTAD O UNIDAD ACADEMICA EQUIVALENTE

ARTICULO 75: son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva de Facultad o Unidad Académica:

- a) Representar a los docentes de la Facultad o Unidad Académica equivalente.
- b) Cumplir, hacer cumplir este estatuto, las resoluciones de las Asambleas.
- c) Celebrar sesiones ordinarias quincenalmente y todas las que el secretario General solicite, así como las que le sean solicitadas por dos miembros de la Comisión.
- d) Convocar a la Asamblea General de Unidad Académica.
- e) Designar, supervisar y renovar el personal administrativo, dando cuenta mensualmente de los movimientos patrimoniales a la Mesa Ejecutiva.
- f) Adoptar o levantar medidas de acción directa en su jurisdicción en casos de emergencia.
- g) Presidir las deliberaciones del Cuerpo de Delegados que funcione en su Unidad Académica.

h) difundir entre los asociados de la Unidad Académica la fecha, horario, lugar y temario de sus sesiones, con al menos 24 horas de antelación. Luego de las mismas, difundir por las listas de comunicación un informe correspondiente a las decisiones tomadas en dichas reuniones.

CAPITULO XVII - DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE UNIDAD ACADEMICA

ARTICULO 76: Son deberes y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar a la Unidad Académica ante las autoridades universitarias de dicha unidad Académica.
- b) Firmar documentos de pago, rindiendo las cuentas mensualmente a la Mesa Ejecutiva.
- c) Firmar las actas de sesión con el Secretario de actas.
- d) Convocar a la Comisión Directiva.
- e) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate.
- f) Convocar a la asamblea de la Facultad o Unidad Académica Equivalente.
- g) Solicitar a la Mesa Ejecutiva asesoramiento para el cumplimiento de sus fines.
- h) Presidir las deliberaciones del cuerpo de delegados de su Facultad o Unidad Académica equivalente.

ARTICULO 77: El Secretario Gremial es el colaborador del Secretario General y participará en todas las tareas que este o la Comisión directiva le asignen. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la implementación de la política gremial resuelta en las Asambleas de la Asociación.
- b) Asumir las funciones del Secretario General en caso de acefalía.

ARTICULO 78: A la Secretaría de Prensa le corresponderá:

- a) Dar conocimiento de todos los actos de la Comisión Directiva de la Facultad o Unidad Académica equivalente.
- b) Recabar la información específica emanada de la Facultad respectiva.
- c) Proveer a la recaudación e impresión de la propaganda necesaria para difundir los actos y la política de la Unidad Académica.
- d) Convocar a conferencia de prensa.

ARTICULO 79: A la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Actas le corresponde:

- a) La administración contable de los fondos recibidos de la Mesa Ejecutiva en concepto de aportes, rindiendo cuentas mensualmente del destino y utilización de dichos fondos.
- b) Mantener actualizado el registro de caudal de asociados.
- c) Llevar el libro de actas.
- d) Organizar y custodiar el archivo.
- e) Supervisar el personal administrativo.

ARTICULO 80: Serán funciones del vocal titular:

- a) Reemplazar a uno o más miembros de la Comisión Directiva, en caso de acefalía, conforme las normas de este estatuto.
- b) Participar con los mismos derechos que los demás miembros en las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Colaborar en las distintas Secretarías de la Comisión Directiva, en las actividades que ésta proponga.

ARTICULO 81: Serán funciones del vocal suplente incorporarse a la Comisión Directiva reemplazando al vocal titular en caso de acefalía, conforme al orden que fueron elegidos.

CAPITULO XVIII - DEL REGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCION DE COMISIONES DIRECTIVAS DE FACULTADES O UNIDADES ACADEMICAS EQUIVALENTES

ARTICULO 82: En el caso de las elecciones de Comisiones Directivas por facultad o unidad académica equivalente pueden votar todos los docentes afiliados de la Facultad o Unidad Académica equivalente, así como los docentes designados por el Consejo Directivo de cada Facultad o autoridad equivalente en el caso de las restantes Unidades Académicas, que no estén afiliados a ningún otro sindicato docente de la UBA, para lo cual se utilizará el padrón elaborado por la Junta Electoral a partir de los datos suministrados por las autoridades competentes de la Facultad o Unidad Académica equivalente. Los comicios para la elección de los miembros de las Comisiones Directivas de Facultad o Unidades Académicas equivalentes se realizarán conjuntamente con la elección de miembros de la Mesa Ejecutiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de la asociación (comicios generales), excepto en el caso señalado en el Artículo 83.

ARTICULO 83: La Mesa Ejecutiva podrá disponer la realización de los comicios para la elección de Comisión Directiva de una Facultad o Unidad Académica equivalente en fecha separada a la de los comicios generales, cuando asociados que se incorporen con posterioridad al comicio general así lo soliciten y cuando faltasen más de seis meses hasta la fecha de realización de los siguientes comicios generales. Para dicho supuesto, se estará a las prescripciones del primer párrafo del artículo anterior. El mandato de la comisión directiva así electa, durará hasta la realización de los próximos comicios generales.

ARTICULO 84: Los comicios ordinarios se realizarán cada tres años. La votación se realizará por voto directo y secreto. La convocatoria a elecciones generales la efectuará la Mesa Ejecutiva y deberá ser publicada y divulgada por medios fehacientes con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha del comicio. La fecha de comicio deberá ser fijada con una anticipación de noventa (90) días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos que deberán ser reemplazados. La convocatoria deberá especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTICULO 85: La Junta Electoral es un órgano único que tendrá a cargo todos los actos electorales de los distintos cuerpos de dirección y fiscalización, reglamentando todo lo concerniente al proceso electoral que no estuviere previsto en el estatuto, resolviendo definitivamente todo lo concerniente al proceso electoral. Para ser miembro de la misma se requerirán seis meses en la afiliación. La Junta Electoral será electa por la Asamblea General Extraordinaria. Se votará por listas y la distribución de los cargos se realizará por medio del sistema D'Hont, debiendo alcanzar cada lista por lo menos el 20 % de los votos para integrar dicho organismo. Quedará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de los órganos directivos de la Asociación ni candidatos. La Junta Electoral deberá quedar constituida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la convocatoria, debiendo comunicar lugares y horario de los comicios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse constituido, así como sus días y horarios de funcionamiento.

ARTICULO 86: Los padrones serán confeccionados por orden alfabético, incluyendo número de documento. Los docentes que figuren en varios padrones de Unidades Académicas podrán elegir en cada una de ellas la Comisión Directiva de la Unidad Académica. Los padrones estarán a disposición de los afiliados quince (15) días corridos antes de su oficialización para consustanciar el período de tachas y enmiendas. El padrón definitivo estará a disposición de los afiliados en la sede social de AGD-UBA y en cada Unidad Académica con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.

Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral junto al pedido de oficialización dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Podrán ser candidatos aquellos afiliados que cuenten con un año de antigüedad en su afiliación al momento de la presentación de lista y no ocupen cargos de Rector, Decano, Secretarios o

Subsecretarios de Universidad y Secretarios o Subsecretarios de Facultad-

La solicitud deberá ser acompañada con el aval del dos por ciento (2%) del total de los afiliados que se registren en los padrones electorales y la conformidad de los candidatos, expresada con su firma y la del apoderado de lista. Las listas deberán incluir mujeres en los porcentajes estipulados en el artículo 27 del presente estatuto, y en lugares que posibiliten su elección. La Junta Electoral deberá entregar recibos del pedido de oficialización y pronunciarse fundadamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud. Por cada lista oficializada podrá designarse un apoderado titular y un suplente, y tantos fiscales como urnas se habiliten.

La Junta hará colocar en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda la información que tienda a obtener el normal funcionamiento del acto, garantizando el orden del mismo. Designará los asociados que desempeñarán en cada mesa los cargos de Presidente Titular y Suplente de la misma.

ARTICULO 87: El asociado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad con DNI o pasaporte y suscribir una planilla como constancia.

ARTICULO 88: Inmediatamente de finalizado el acto, se efectuará un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral. Se labrará un acta del mismo suscripta por las autoridades de la mesa electoral. Los fiscales podrán volcar en el acta las observaciones respecto al acto. Tendrán derecho de asistir a este acto representantes de las listas participantes en el comicio. Si se produjera una impugnación contra cualquier acto del proceso electoral, deberá expedirse la autoridad electoral. Deberá hacerlo en un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 89: Las boletas que al ser escrutadas presentes tachaduras, enmiendas, o escrituras serán computadas íntegramente excepto que no contengan por lo menos sin tachadura ni rotura el nombre de la lista y categoría, supuesto en que se anulará el voto. No serán computados los votos fundados, con leyendas u otros, que dieran lugar a la individualización del votante.

ARTICULO 90: Respecto al voto para la elección de comisión directiva de Facultad o Unidad Académica equivalente la distribución de los cargos se realizará por el sistema proporcional, realizándose la votación por lista completa y observándose lo prescripto para la votación de Mesa Ejecutiva.

CAPITULO XIX - DEL CUERPO DE DELEGADOS POR FACULTAD O UNIDAD ACADÉMICA EQUIVALENTE

ARTICULO 91: En cada unidad académica, laboratorio, instituto, centro de investigación y demás dependencias de la UBA podrá elegirse representación sindical directa. La misma podrá ser por sede, departamento o carrera. La representación será de 1 representante cuando la unidad tenga de 10 a 50 trabajadores; de 2 cuando la unidad tenga de 51 a 100 trabajadores; y de 1 representante cada 100 trabajadores que excedan de 100. El régimen electoral se regirá por las disposiciones establecidas en la normativa vigente, debiendo tener los candidatos una antigüedad mínima de 1 año en la afiliación a la fecha de la presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 92: La elección será convocada por la Mesa Ejecutiva a pedido de la Comisión Directiva de Facultad o Unidad Académica equivalente correspondiente, con el aval del 2 % del total de los trabajadores a representar, y en todos los casos por un mínimo de 10 docentes. Los delegados de base serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada Facultad o Unidad Académica equivalente. Podrán presentarse en forma individual o por lista.

ARTÍCULO 93: Los delegados de base tendrán como función:

a) representar a los trabajadores de su sector ante el empleador y sumarlos a las actividades de las Comisiones Directivas y de los órganos del sindicato;

- b) difundir las decisiones de la organización sindical, llevando adelante su ejecución;
- c) Impulsar medidas de acción directa por problemas inherentes a la Unidad Académica respectiva;
- d) Coordinar actividades con la Comisión Directiva de cada Facultad o Unidad Académica equivalente u otros órganos de nuestra organización sindical;
- e) Ejecutar medidas o campañas a nivel de la Unidad Académica o la Universidad.

ARTÍCULO 94: El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por la Mesa Ejecutiva, por decisión propia o a petición del 10 % del total de los representados. El mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ARTÍCULO 95: El Cuerpo de Delegados de AGD UBA sesionará cuando lo convocare la Mesa Ejecutiva por decisión propia o a pedido del 30 % de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario General. El quorum para su funcionamiento se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 96: El Cuerpo de Delegados de cada Facultad o Unidad Académica equivalente, sesionará de conjunto con la Comisión Directiva cuando la misma lo convocare por decisión propia o a pedido del 50% de dicho cuerpo.

CAPITULO XX - DEL PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES

ARTÍCULO 97: El Plenario de Secretarios Generales de la Asociación estará integrado los Secretarios Generales de las Comisiones Directivas y el Secretario General de AGD UBA. Se reunirá bimestralmente o a pedido del 30 % de sus integrantes y en cualquier momento a pedido de la Mesa Ejecutiva. Las reuniones serán de carácter público y su fecha, hora y lugar deberán difundirse. El quorum para su funcionamiento se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes. La presidencia del cuerpo será ejercida por el Secretario General de AGD UBA o en su ausencia el Secretario Adjunto.

ARTICULO 98: Serán atribuciones del Plenario de Secretarios Generales de la Asociación:

- a) Impulsar campañas comunes en todas las Facultades o Unidades Académicas equivalentes, tendientes a conseguir y garantizar los fines de la Asociación;
- b) Presentar proyectos y propuestas a la Mesa Ejecutiva para su tratamiento;
- c) Presentar a la Mesa Ejecutiva propuestas de planes de acción, resueltos por las Comisiones Directivas, cuerpos de delegados de Facultad o las Asambleas Generales de Facultades o Unidades Académicas equivalentes.
- d) Realizar evaluaciones y balances de las medidas de luchas llevadas adelante.
- e) Recopilar los informes de las distintas Comisiones Directivas y elaborar un informe general sobre lo actuado que se presente a la Mesa Ejecutiva previamente a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XXI - DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 99: La reforma del presente estatuto en todo o cualquiera de sus partes puede ser planteada por la Mesa Ejecutiva o a pedido de un diez por ciento (10%) del total de sus afiliados. La necesidad de la reforma podrá ser planteada en la Asamblea Extraordinaria, siempre y cuando integre el orden del día de la convocatoria a la misma.

ARTICULO 100: Planteada la necesidad de la reforma, la Mesa Ejecutiva la incluirá en el temario de la primer Asamblea, que se realizará dentro de los quince días de formulada formalmente la necesidad de la reforma. Quedará aprobada la necesidad de la reforma con los dos tercios de los asociados presentes, que voten afirmativamente dicha necesidad.

ARTICULO 101: Aprobada la necesidad de la reforma, la Mesa Ejecutiva o una comisión designada por la Asamblea a tal efecto, presentará el proyecto pertinente, que deberá ser girado a las Unidades Académicas dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la necesidad de la reforma.

ARTICULO 102: La Asamblea Extraordinaria sesionará dentro de los treinta días de recepcionado el proyecto en las distintas Unidades Académicas el que podrá ser modificado o sustituido en todo o algunas de sus partes. Las reformas se sancionarán con las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación.

CAPÍTULO XXII- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 103: La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados expresada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución de la Asociación sólo podrá adoptarse con voto expreso en dicho sentido de las dos terceras partes de los asociados presentes. Para deliberar y resolver la disolución de la Asociación, excepcionalmente la Asamblea Extraordinaria obtendrá quórum con el cincuenta por ciento (50%) del padrón de asociados. Para el tratamiento y la resolución de la disolución de la Asociación la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los asociados en la Asamblea extraordinaria deberá ser efectiva, quedando vedado su tratamiento sin dicha condición, no importando el tiempo transcurrido desde la hora de la convocatoria. De hacerse efectiva la disolución, se nombrará una comisión liquidadora electa por la Asamblea Extraordinaria. Una vez saldadas las deudas, el remanente se destinará como donación a las bibliotecas de la UBA.

ARTICULO 104: La Asamblea no podrá sancionar la disolución mientras existan 25 afiliados cotizantes dispuestos a sostenerla.

CAPITULO XXIII - DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 105: Con el objeto de someter el presente estatuto a su aprobación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, se faculta a la Mesa Ejecutiva de la Asociación a modificar este estatuto en función de las correcciones de forma que fueran necesarias realizar para su adecuación legal.-